



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA** y el de la voz, **JUAN PATIÑO CRUZ**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa de decreto que reforma las fracciones V, VI y adiciona una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe un nuevo tejido social, característico de una sociedad moderna, más compleja y comprometida política y socialmente, que reclama gobiernos más eficientes y eficaces, lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que exige mayor capacidad de comprensión de la realidad que abone mejores decisiones.

Es así, que cada día son mayores las exigencias de la ciudadanía hacia los gobiernos locales, en los cuales, el fortalecimiento municipal se ha convertido en un proceso continuo y ascendente, esto con la finalidad de establecer un modelo de Estado más democrático, participativo e incluyente.

Esto sólo se logrará si el recurso humano municipal, político y administrativo, posee una formación integral, de ahí que la preparación académica acorde con sus funciones deben conducir al firme compromiso de trabajar desde todos los ámbitos, con el objeto de impulsar el desarrollo de las comunidades y la consideración de estas, en el ejercicio de las políticas públicas.

Por lo tanto, quienes aspiren a ser parte de un Ayuntamiento, como mínimo, deben contar con la educación obligatoria que imparte gratuitamente el Estado, en términos del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, todo aquel ciudadano que aspire a ser regidor, sindico o alcalde de un Ayuntamiento debe haber cursado la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que el artículo 26, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 1984, es obsoleto al establecer como requisito para ser miembro de un Ayuntamiento en relación a la instrucción, el saber solamente leer y escribir.

Además, derivado de la más reciente reforma constitucional en materia político-electoral, se establece la posibilidad de que los integrantes de los ayuntamientos –llámense alcaldes, síndicos o regidores–, pueden ser reelectos por un periodo adicional; en tal virtud, se debe asumir una actitud de responsabilidad por quienes aspiren a ocupar dichos cargos y, a la vez, se debe contar con instrucción suficiente para desempeñarse como integrante de un Ayuntamiento.

Una autoridad municipal con instrucción académica suficiente, será más capaz de enfrentar los retos que la administración pública impone; caso contrario, difícilmente estará en posibilidades de responder a las demandas de los ciudadanos y a la oportuna y correcta prestación de los servicios públicos; de ahí que la clave, entonces es: la educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ciudadanía exige y merece servidores públicos mejor preparados y más competentes, a fin de corresponder con resultados idóneos; pero ello, requiere que los integrantes del Ayuntamiento conozcan plenamente sus funciones, atribuciones y ámbito de gobernabilidad, además de que tengan la capacidad de gestión, lo cual exige conocer a qué instancias pueden y deben recurrir, con el objeto de acceder a los programas y beneficios correspondientes que conduzcan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, todo lo cual se traducirá en el fortalecimiento del Municipio.

Bajo estos argumentos de responsabilidad política y sentido social, se propone reformar las fracciones V y VI, además de adicionar una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar dentro de los requisitos para ser miembro del ayuntamiento el de: **“poseer suficiente instrucción”**. Al respecto, es importante señalar que actualmente el referido requisito también se exige para ocupar el cargo de gobernador y diputado del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción VI y 78 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V, VI Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones V, VI y se adiciona una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:
I al IV...

V.- Tener un modo honesto de vivir y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado;

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección; y

VII.- Poseer suficiente instrucción.

El requisito previsto en la fracción VII, se acredita con los documentos que amparan haber cursado la educación obligatoria que imparta el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



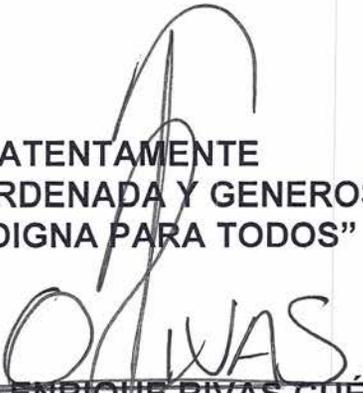
Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

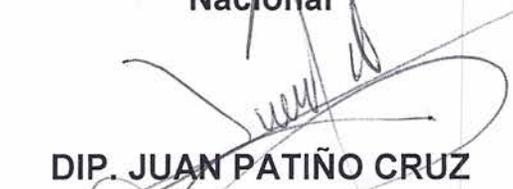
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MÁS DIGNA PARA TODOS”


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional


DIP. JUAN PATIÑO CRUZ
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional


DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA